



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 19 de Junio de 2024



## NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

### Índice

### Sección Tercera



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, POR CUESTIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y PARA SALVAGUARDAR A LA POBLACIÓN, SE SUSPENDE DESDE LAS 22:00 HORAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024 A LAS 12:00 HORAS DEL MEDIODÍA DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2024, TRANSPORTE PÚBLICO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRABAJOS O SERVICIOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LA POBLACIÓN PERMANEZCA RESGUARDADA EN ESTE LAPSO DE TIEMPO, EXCEPTUÁNDOSE DE ESTA MEDIDA LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS, REFUGIOS Y ALBERGUES QUE DEN SERVICIO A LA POBLACIÓN; EN TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.....

3-5



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 22, 124 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** En conformidad con el artículo 124 de la nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Gobernador es el jefe y responsable de la administración pública.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, siendo importante también destacar el contenido de los artículos 21 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que en su parte conducente establecen que todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno seguro, a la gestión integral de riesgos naturales, la protección civil y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, y la obligación del Estado y para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas a través de una agenda de riesgos.

**TERCERO:** Que a las 19:00 horas del día de hoy la Comisión Nacional del Agua en conjunto con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Servicio Meteorológico Nacional, emitieron el Comunicado de Prensa No. 0422-24, en donde señalan que la tormenta tropical Alberto continúa aproximándose a las costas de Tamaulipas y Veracruz y que continuará el temporal de lluvias muy fuertes a puntuales intensas y por lo tanto se prevén lluvias extraordinarias (mayores a 250 milímetros [mm]) en el Estado, esperando que las precipitaciones mencionadas sean con descargas eléctricas y posible granizo, y podrían generar deslaves, incremento en niveles de ríos y arroyos, así como desbordamientos e inundaciones en zonas de los estados mencionados, por lo que se exhorta a la población, seguir las recomendaciones de Protección Civil y extremar precauciones ante las lluvias.

1





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

En razón de lo anterior y con el fin de salvaguardar a la población, he tenido a bien emitir el siguiente Acuerdo, con el fin de tomar las siguientes medidas urgentes:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Por cuestiones de Protección Civil y para salvaguardar a la población, se suspende desde las 22:00 horas del día 19 de junio de 2024 a las 12:00 horas del mediodía del día 20 de junio de 2024, transporte público y circulación de vehículos, así como realización de actividades de trabajos o servicios, con la finalidad de que la población permanezca resguardada en este lapso de tiempo, exceptuándose de esta medida los hospitales públicos y privados, refugios y albergues que den servicio a la población.

**SEGUNDO:** Esta medida es preventiva y transitoria, buscando salvaguardar a la población.

**TERCERO:** Se autoriza a la Dirección de Protección Civil y a la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León, a fin de que vigilen que se lleve a cabo la suspensión de actividades laborales y transporte decretada, y tomen las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de la población, y atiendan cualquier eventualidad que llegare a suscitarse en la aplicación y/o interpretación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente acuerdo entra en vigor a partir del día y hora de su publicación en virtud del estado de urgencia atendiendo al proteger a la población por las cuestiones meteorológicas que afectan al Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento del Público en general y su debido cumplimiento.





**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**TERCERO:** Se exhorta a los Municipios del Estado de Nuevo León a fin de que en el ámbito de su competencia salvaguarden también la integridad física de los habitantes de sus respectivos municipios.

Dado en la ciudad de Monterrey, N.L. a los 19 días del mes de junio de 2024.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
(Rúbrica)**

**EL C. SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO  
(Rúbrica)**

La presente hoja de firma pertenece al Acuerdo de Medidas Extraordinarias en materia de Protección Civil con motivo de tormenta tropical de fecha 19 de junio de 2024.

3





[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015\\_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx)